



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 28 de agosto de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESMERALDA ARBOLEDA YUSTI

DEMANDADOS: AFP PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RADICADO: 08001310500420230023600

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en referencia, informándole que las demandadas allegan contestación y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presenta llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés 2023

Visto el anterior informe secretarial y revisando las pruebas documentales obrantes en el proceso, nota el despacho que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presenta llamamiento en garantía, sustentó su solicitud alegando que, en virtud de los contratos de seguro previsional se realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

Así las cosas, y en virtud del artículo 64 del C.G. Proceso y 145 del CPTSS, considera esta Agencia Judicial se hace necesario vincular al presente proceso de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía, debido a que podría resultar eventualmente afectadas con la decisión que se profiera por parte del despacho. Razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará su integración, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Así mismo y por encontrarse en debida forma se tendrá por contestada la demanda por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.**

RESUELVE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

PRIMERO: VINCULAR a la presente Litis a las entidades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía, en el proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la llamada en garantía por el termino de diez (10) días, entregándole copia de la demanda, por lo expuesto en este auto.

TERCERO: ORDENAR a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, agotar los tramites propios de la notificación personal y aportar al despacho evidencia de su cumplimiento con la debida constancia de trazabilidad, de conformidad con lo establecido en Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER por contestada la demanda ordinario laboral por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en este proveído

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **CARLOS ALBERTO REY LONDOÑO**, con T.P. No. 300.858 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, bajo y para los efectos de los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a **ELIZABETH SELENE LAMBI CUELLO**, con T.P. No. 266.692 del C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** bajo y para los efectos de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4